

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR
DEMANDANTE: EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA
DEMANDADOS: LUIS JESÚS RAMÍREZ PITA
RADICADO: 680013103011 2023 00039 00

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda radicada en la oficina judicial el día 20 de febrero del 2023, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 20 de febrero de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA 68001-31-03-011

Rad. 2023-00039-00

Bucaramanga, nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR**, formulada a través de apoderada judicial por EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA contra LUIS JESÚS RAMÍREZ PITA.

En ese orden de ideas procede el despacho a estudiar su admisibilidad, revisando para el efecto los requisitos establecidos en los artículos 25, 26, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 85, 89, 90, 368 y ss. del C.G.P. y demás disposiciones concordantes, advirtiéndose desde ahora que la presente demanda no los reúne a cabalidad; veamos:

1. Se echan de menos las pruebas documentales relacionadas en los numerales 6 y 7 del acápite, pertinentes con el documento Excel y la historia clínica de la demandante.
2. En vista de que no solicita medidas cautelares (*par. 1º, art. 590, C.G.P.*), deberá acreditar el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito para instaurar la demanda (*#7, inc.3º, art.90 ibidem*).

En caso de que opte por solicitar cautelas, se recuerda que estas deben ser procedentes para los procesos declarativos (*art. 590 ibidem*).

3. Asimismo, ante la ausencia de pedimento sobre medidas cautelares, es necesario dar cumplimiento al inciso 5º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, esto es, remitir al correo electrónico del demandado (*lujera54@hotmail.com*) la demanda con sus anexos y la subsanación con sus anexos, simultáneamente con el envío que de esta última haga al Despacho.
4. Sírvasse aportar el certificado de matrícula mercantil de la demandante, que la acredita como propietaria del establecimiento de comercio Laboratorio Óptico El Cristal.

Así las cosas y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada, debiendo remitirla al correo electrónico del Despacho: j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR
DEMANDANTE: EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA
DEMANDADOS: LUIS JESÚS RAMÍREZ PITA
RADICADO: 680013103011 2023 00039 00

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ADMINISTRADOR**, formulada a través de apoderada judicial por **EMPERATRIZ RAMÍREZ PITA** contra **LUIS JESÚS RAMÍREZ PITA**.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo, atendiendo lo dispuesto en el art. 109 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 022 del 10 de marzo de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11264427285092b46eeb3738cb05db10141c25745935580d175b3e6a3dd67d3e**

Documento generado en 09/03/2023 11:40:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>